Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 096 de 2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, siendo las **2:00 de la tarde** del día de hoy **martes veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la continuación de la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por **JUAN CARLOS ESCOBAR MONTOYA** contra **EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-**2017-00135**-00.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	**Datos**
Apoderado parte Demandante	Dr. Miguel Antonio Caballero Sepúlveda
Cedula de Ciudadanía No.	19.470.451
Tarjeta Profesional No.	38.030 del C.S. de la J.

Parte Demandante	**Datos**
Demandante	Juan Carlos Escobar Montoya
Cedula de Ciudadanía No.	93.368.363

Parte Demandada – Departamento Del Tolima	**Datos**
Apoderado parte Demandada	Dr. Mauricio Andrés Hernández Gómez
Cedula de Ciudadanía No.	93.415.426
Tarjeta Profesional No.	163.857 del C.S. de la J.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRUEBAS POR PRACTICAR

- **DICTAMEN PERICIAL**

TOMA DE JURAMENTO DEL PERITO

Ahora procede este Juzgado con la toma de juramento al perito, preguntándole:

PREGUNTADO:

1. ¿Jura que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para actuar como perito dentro del presente asunto?
2. ¿acepta el régimen jurídico de responsabilidad establecido para los auxiliares de la justicia?
3. ¿Jura haber actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que favorece como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes; que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción?
4. Y, ¿jura contar con los conocimientos y preparación profesional, necesarios para rendir el dictamen?, DEBIENDO PARA ELLO INDICAR LAS RAZONES TÉCNICAS, DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA QUE SOSTIENEN DICHA AFIRMACIÓN.

De conformidad con lo señalado por el numeral 3º del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta instancia procesal ha de procederse con la discusión del dictamen pericial decretado a solicitud de la parte demandante dentro del presente asunto del perito ANTONIO RAMOS GAITAN, conforme al trámite reglado en los artículos 219 y 220 del CPACA, teniendo en cuenta que esta prueba se decretó en audiencia inicial celebrada el 20 de septiembre de 2019, para lo cual se concede el uso de la palabra al perito para que proceda a expresar las razones y conclusiones de su dictamen, señalando que información dio lugar a la rendición de aquel, así como el origen de sus conocimientos.

AUTO No. 890: Así pues, una vez finalizada la intervención del perito, se corre traslado del peritaje a las partes, para los fines consagrados en el artículo 220 del C.P.A.C.A., para lo cual podrán formular preguntas al perito exclusivamente relacionadas con el dictamen presentado. Conforme lo anterior se concederá el uso de la palabra a los presentes en el orden correspondiente (empezando por la parte que aportó la prueba):

Así entonces se concede el uso de la palabra a los apoderados.

Se le pregunta al apoderado del Departamento del Tolima si se ratifica en la solicitud y los argumentos que la fundamentan, ante lo cual señala que si se ratifica, por lo cual el Despacho informa que en la sentencia se decidirá y se valorará la prueba pericial practicada.

Terminados los cuestionarios correspondientes al perito y sin que medie ninguna otra solicitud al respecto, se dispone por auto separado habrán de ser fijados los honorarios respectivos.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se da por terminada la contradicción del dictamen pericial siendo las 2.48 p.m. SE AGREDECE SU COMPARECENCIA, PUEDE RETIRARSE.

- **PRUEBAS PENDIENTES**

Auto No. 891

-Teniendo en cuenta que fue allegada la documental requerida al Departamento del Tolima obrantes en los documentos 34 y 48 del expediente digital, los cuales fueron remitidos previamente a los correos aportados por las partes del proceso, por lo tanto, SE RESUELVE:

INCORPORAR al expediente con el valor legal que les corresponda los documentos aportados antes relacionados.

ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLOGICO
ANTONIO RAMOS GAITAN
Perito

Auto No. 892

CIERRE ETAPA PROBATORIA:

Teniendo que ya se han recaudado las pruebas decretadas, al paso que por el momento no se avizora la necesidad de practicar ninguna otra, se declara clausurado del debate probatorio.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes (y al Ministerio Público), el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta audiencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión (y concepto respectivo), precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo las 2:51 p.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLOGICO
MIGUEL ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA
Apoderado Parte Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLOGICO
JUAN CARLOS ESCOBAR MONTOYA
Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLOGICO
MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ
Apoderado de la Parte Demandada

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLOGICO
LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA
Secretaria Ad-hoc

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLOGICO
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez

Firmado Por:
Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abef5054726f9b7928331863b16a266a87e372193a3c34099cccb69dc354f21**
Documento generado en 25/10/2022 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica